

REQUISITOS PARA LA VALIDACIÓN DE UN CONVENIO PARASOCIETARIO

El artículo 149 del Código de Comercio establece que el convenio parasocietario debe ser aprobado por el órgano de administración de la sociedad, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios. Además, el convenio debe ser comunicado a la sociedad para que sea oponible. Sin embargo, el artículo 150 del Código de Comercio establece que el convenio parasocietario debe ser aprobado por el órgano de administración de la sociedad, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios, y debe ser comunicado a la sociedad para que sea oponible. En consecuencia, la comunicación del convenio a la sociedad es un requisito para su validez. Sin embargo, el artículo 150 del Código de Comercio establece que el convenio parasocietario debe ser aprobado por el órgano de administración de la sociedad, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios, y debe ser comunicado a la sociedad para que sea oponible. En consecuencia, la comunicación del convenio a la sociedad es un requisito para su validez. Sin embargo, el artículo 150 del Código de Comercio establece que el convenio parasocietario debe ser aprobado por el órgano de administración de la sociedad, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios, y debe ser comunicado a la sociedad para que sea oponible. En consecuencia, la comunicación del convenio a la sociedad es un requisito para su validez.